

ETE-DI-GPL-76-2024
19 de febrero de 2024

Licenciado
Armando Fuentes Rodríguez
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

Asunto: "Consulta Pública No.003-24-Elec, para considerar la propuesta de un Procedimiento para definir los mecanismos para incorporar los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías en el Sistema Principal de Transmisión"

Respetado licenciado Fuentes:

En atención a la Resolución AN No.18980-Elec de fecha 25 de enero de 2024, por la cual se aprueba la Consulta Pública en referencia, presentamos en sobre cerrado nuestros comentarios a la propuesta de un Procedimiento para definir los mecanismos para incorporar los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías en el Sistema Principal de Transmisión".

Se Adjunta:

- Copia de cédula del suscrito.
- Original y una copia de los comentarios a la propuesta en páginas 81/2 X 11, debidamente enumeradas.
- USB que contiene archivo en formato Word de los comentarios.

Atentamente,



Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General

OR / LH / MS / mer
OR / LH / MS / mer

Adjunto lo indicado

CONSULTA PÚBLICA No.003-24-ELEC

Considerar la Propuesta de “Procedimiento para Definir los Mecanismos para Incorporar los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías en el Sistema Principal de Transmisión SAEbt”

Resolución AN No. 18980-Elec. de 25 de enero de 2024

Numeral 1: Definiciones

Comentario punto 1.2, del numeral 1 Definiciones:

La definición de la interfaz electrónica incluida en el numeral 1.2, por ejemplo, debería incluirse las partes que la componen, tanto localmente como para llevar las señales al Centro Nacional de Despacho (CND) requeridas para su supervisión y/u operación remota. Así también, este tipo de activos debe contar con sistema de medición tipo PMU, enlazado a la red de PMU del SIN, por lo cual debe tenerse presente este requerimiento en el presente procedimiento.

Por lo anterior, consideramos oportuno la gestión de un Código de Redes exclusivos para los SAEb, en donde quede claramente plasmado de acuerdo con la aplicación que puedan desempeñar, que se debe solicitar para la instalación de estos equipos.

Numeral 2: Identificación de la necesidad de un SAEbt.

Comentario al numera 2.1:

El numeral 2.1 indica que ETESA deberá identificar el o los puntos del SIN en donde es conveniente instalar SAEbt para minimizar los riesgos ante la ocurrencia de contingencias simples, mejorar la estabilidad, la tensión o aliviar restricciones de transmisión.

CND: Ante lo expuesto anteriormente, tenemos los siguientes comentarios:

- Otra de las funcionalidades de los SAEb, es poder suministrar energía de respaldo en caso de falla de la red eléctrica hasta la restauración completa de energía. Por ende, se podría establecer este activo como medida de restablecimiento del sistema ante este tipo de eventos.
- Consideramos que no solo es conveniente instalar SAEbt para solventar contingencias simples, mejorar la estabilidad, la tensión o aliviar restricciones de transmisión. Debe considerarse todas las opciones, que puedan contribuir al SIN como activos de transmisión, por ejemplo, ante Regulación de Frecuencia, Arranque en negro, por mencionar algunas.
- El reglamento de Transmisión tiene como objetivo general, regular el servicio de transmisión en lo referente a su definición, los derechos y obligaciones, el libre acceso, las normas de calidad de servicio, la planificación, el régimen tarifario, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza. Todo ello en el marco de las leyes, y demás reglas de derecho aplicables. Por lo que consideramos importante que, dada la adopción de este procedimiento y la recomendación de

adoptar un código de redes, se den las modificaciones pertinentes en el Reglamento de Transmisión.

Numeral 3: Fecha de Entrada en Operación:

- La Fecha de entrada en operación de un SAEbt es la fecha en la que se han cumplido con los requisitos para la conexión y operación, de acuerdo con lo establecido en las regulaciones vigentes.

Numeral 4: Plan de Instalación de sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías:

- **Subpunto 4.4:** Sugerimos incluir el uso en regulación de frecuencia y arranque en negro.
- **Subpunto 4.5:** Consideramos que difícilmente estos dispositivos tengan certificaciones o análisis de laboratorio reconocidos que validen que los mismos no causaran efectos adversos al sistema de transmisión de Panamá o a la calidad del servicio de transmisión. Consideramos que el enfoque debe darse por que los laboratorios certifiquen que los dispositivos cumplen con los más altos estándares internacionales y su efecto al SIN deberá ser parte de los estudios que se realicen.

Numeral 6: Conexión del SAEbt al Sistema Principal de Transmisión.

- Se debe contemplar el cumplimiento del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

Numeral 7: Responsabilidades de ETESA al instalar un SAEbt:

- Se dice que la carga y descarga, sobre todo esta última, se ejecutará por acciones del CND. En otra parte del documento dice que estos dispositivos deberán ser incluidos por ETESA en el Plan de Expansión, donde se debe definir el perfil de operación de las baterías, que el propio documento establece que puede ser para controlar frecuencia, controlar voltaje, entre otros. En estos dispositivos estos controles son automáticos y se definen previamente por umbrales de frecuencia y voltaje en donde deben operar, es decir, que al final no necesariamente el CND es quién los autoriza a operar, sino que lo hacen automáticamente de acuerdo con los parámetros que han sido fijado de los estudios. Por lo que consideramos que la descarga se hará conforme la operación que se haya definido previamente en los estudios del Plan de Expansión, o estudios posteriores sobre su uso.

Numeral 8: Medición Comercial

- Consideramos que los medidores a instalar deben cumplir con todos los requerimientos establecidos en las normativas para los medidores SMEC, es decir los medidores a instalar debe ser parte del Sistema SMEC.

Numeral 9: Optimización de la Operación y Proceso de Carga y Descarga del SAEBt.

- El costo variable para el despacho de los SAEBt debe ser evaluado, para el despacho de mediano y corto plazo puede ser el último que se obtenga de su operación a la fecha de planificación. No obstante, debe quedar claro si se mantiene ese precio, o se verificará diariamente para el Predespacho Diario. Y esto con miras a la manera como se está planeando la remuneración.

Numeral 10: Tratamiento comercial de la energía.

- De acuerdo con las Reglas Comerciales en su numeral 14.6 Deudores y Acreedores, se define como se deben reflejar las transacciones de los diferentes rubros del mercado para cada participante, por ejemplo, si en una hora el participante tiene retiros e inyecciones, en el documento de transacciones económicas se les muestra el monto deudor y el monto acreedor en esa hora por separado. Por lo tanto, le recomendamos a la ASEP, que debe definir claramente como se dará el tratamiento comercial a los SAEBt cuando este sea un activo de ETESA y se encuentre inyectando o retirando del sistema.